



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Número de Acta HCE/CT/055/2023

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 055
Fecha: 02/05/2023
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 08:00 horas
Clausura: 09:00 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las ocho horas del dos de mayo del año 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de las solicitudes de acceso a información pública, para la atención de las solicitudes con folio 270509300008723, 270509300008823,, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723, y 270509300009823, con números de expedientes HCE.10C.1/UT/0087/2023, HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023, HCE.10C.1/UT/0090/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023, HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023, HCE.10C.1/UT/0094/2023, HCE.10C.1/UT/0095/2023, HCE.10C.1/UT/0096/2023, HCE.10C.1/UT/0097/2023, y HCE.10C.1/UT/0098/2023, así sucesivamente,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

en virtud de que son similares y estar vinculadas por la solicitud de reserva planteada por la Directora de Administración y Finanzas.

5. Asuntos Generales.
6. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación con el **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al **segundo punto** el Presidente dio lectura del orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al **tercer punto** del orden del día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la quincuagésima cuarta sesión ordinaria efectuada el veintiséis de abril de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, los siguientes asuntos.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723, y 270509300009823.
Fecha de recepción:	17 de abril de 2023
Expediente:	HCE.10C.1/UT/0087/2023, HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023, HCE.10C.1/UT/0090/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023, HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023, HCE.10C.1/UT/0094/2023, HCE.10C.1/UT/0095/2023, HCE.10C.1/UT/0096/2023, HCE.10C.1/UT/0097/2023, y HCE.10C.1/UT/0098/2023.
Solicitudes	1.- “Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de enero del año 2022 por esa dependencia. 2.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de febrero del año 2022 por esa Dependencia. 3.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de marzo del año 2022 por esa Dependencia. 4.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de abril del año 2022 por esa Dependencia. 5.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de mayo del año 2022 por esa Dependencia. 6.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de junio del año 2022 por esa Dependencia. 7.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de julio del año 2022 por esa Dependencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<p>8.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de agosto del año 2022 por esa Dependencia.</p> <p>9.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de septiembre del año 2022 por esa Dependencia.</p> <p>10.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de octubre del año 2022 por esa Dependencia.</p> <p>11.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de noviembre del año 2022 por esa Dependencia.</p> <p>12.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de diciembre del año 2022 por esa Dependencia.” (Sic)</p>
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	<p>HCE/DAF/0200/2023, HCE/DAF/0201/2023, HCE/DAF/0202/2023, HCE/DAF/0203/2023, HCE/DAF/0204/2023, HCE/DAF/0205/2023, HCE/DAF/0206/2023, HCE/DAF/0207/2023, HCE/DAF/0208/2023, HCE/DAF/0209/2023, HCE/DAF/0210/2023 y HCE/DAF/0211/2023. Todos de fecha 26/04/2023.</p>
Respuesta del Área:	Clasificación de información como confidencial y como reservada.

Resolución del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de información en su modalidad de reserva, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; con fundamento en los artículos 47, 48 fracciones II y VIII, 108, 109, 111, 112, 113, 114 fracción I, 121 fracción V y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Las solicitudes de información que fueron propuestas para la clasificación de reserva por parte de este Comité de transparencia son las siguientes:

Num.	Folio y solicitante	Pedimento informativo
1	<p>270509300008723</p> <p>14/04/2023 23:31:39 PM</p> <p>Nombre del solicitante: Nicasio Arias R</p>	1.- “Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de enero del año 2022 por esa dependencia.
2	<p>270509300008823</p> <p>14/04/2023 23:32:21 PM</p> <p>Nombre del solicitante: Nicasio Arias R</p>	2.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de febrero del año 2022 por esa Dependencia.
3	<p>270509300008923</p> <p>14/04/2023 23:33:04 PM</p> <p>Nombre del solicitante: Nicasio Arias R</p>	3.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de marzo del año 2022 por esa Dependencia.
4	<p>270509300009023</p> <p>14/04/2023 23:33:34 PM</p>	4.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de abril del año 2022 por esa Dependencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009123	
5	14/04/2023 23:34:06 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009223	5.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de mayo del año 2022 por esa Dependencia.
6	14/04/2023 23:34:40 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009323	6.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de junio del año 2022 por esa Dependencia.
7	14/04/2023 23:35:56 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009423	7.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de julio del año 2022 por esa Dependencia.
8	14/04/2023 23:36:59 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009523	8.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de agosto del año 2022 por esa Dependencia.
9	14/04/2023 23:37:30 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009623	9.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de septiembre del año 2022 por esa Dependencia.
10	14/04/2023 23:38:05 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009723	10.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de octubre del año 2022 por esa Dependencia.
11	14/04/2023 23:38:49 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R 270509300009823	11.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de noviembre del año 2022 por esa Dependencia.
12	14/04/2023 23:39:36 PM Nombre del solicitante: Nicasio Arias R	12.- Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de diciembre del año 2022 por esa Dependencia.” (Sic)

Al respecto este comité de transparencia advierte que en todos los casos el pedimento informativo es similar, pues esencialmente refieren que **“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de (-----) del año 2022 por esa Dependencia”**.

Como se puede advertir con meridiana claridad, en las 12 solicitudes de información referidas, se aprecia que las mismas fueron realizadas el mismo día,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

esto es el viernes 14 de abril del 2023 y por la hora que se recibieron 23:31 en adelante la plataforma ya no las considera de ese día sino del lunes 17 de abril del presente año empiezan a correr fechas por tal motivo fueron recibidas por la Unidad de Transparencia el día antes mencionado, y que fueron aplicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia de forma progresivas en cuanto al número de folio y tiempo de su presentación, pero además, resulta evidente que todas las solicitudes son coincidentemente en señalar el nombre del solicitante y por último, igualmente se aprecia con claridad que todas las solicitudes son coincidentes en su contenido gramatical, el cual es exactamente el mismo para todos los casos, salvo por el mes que se señala para el pedimento informativo, pues a partir de la primera solicitud se hace el señalamiento del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre respectivamente, lo que demuestra que todas las solicitudes analizadas lleva un orden de progresividad, no tan solo en cuanto al número de folio del portal electrónico en la Plataforma de Transparencia, sino que igualmente en la fecha de presentación; la hora de aplicación en la solicitud; así como en la designación de los periodos mensuales de cada requerimiento, por lo que si hubiese que señalar una diferencia respecto de cada una de las solicitudes en cuestión, esta sería únicamente la que corresponde a los meses señalados en cada una de ellas, lo que no hace discordante el segmento informativo solicitado, sino por el contrario, demuestra que por los efectos de intervención requeridos a este Comité, se debe otorgar el mismo sentido a la respuesta que se ordene para cada una de las solicitudes señaladas, **ante estas coincidencias en las 12 solicitudes, este Comité de Transparencia de forma colegiada y unánime RESUELVE;** Es procedente que la respuesta que se otorgue individualmente a cada una de las solicitudes señaladas con los números 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723 y 270509300009823, se atiendan y resuelva de manera conjunta en los términos destacados de la presente acta, por lo que, se ordena la acumulación exclusivamente para sujetarlos a una determinación común en la forma del otorgamiento de la respuesta que decida sobre la reserva o no de la información, lo que en modo alguno significa la fusión de las solicitudes, ya que cada uno de los expediente acumulados conservará su individualidad administrativa en los términos dispuestos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La conveniencia en la tramitación conjunta de la determinación del Comité de Transparencia, obedece a que se debe proceder conforme a las razones jurídicas de congruencia, y conforme a la economía procesal en el dictado de lo que destacadamente corresponda a la solicitud de reserva o no de la información

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

solicitada, con la finalidad de otorgarle al o a los, requirentes de información pública la seguridad jurídica completa, al lograr que este Comité de Transparencia dicte una sola determinación en la que se atiendan conjuntamente y en el mismo sentido todas las solicitudes planteadas, ya que tienen una relación conexas entre sí, que permite abordarse en un solo momento y pronunciamiento resolutivo.

Para efectos de sustentar la determinación anterior, tienen aplicación los siguientes precedentes jurisdiccionales.

ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ANALIZAR TANTO LAS PRETENSIONES COINCIDENTES, COMO LAS DIFERENTES O PARTICULARES DE CADA EXPEDIENTE ACUMULADO.

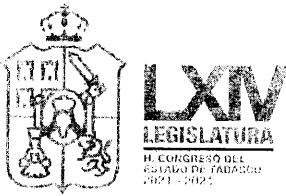
Los artículos 57 a 63 de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, regulan la acumulación en el juicio de amparo; **figura procesal respecto de la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que su existencia obedece a razones de economía procesal y a la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente los diversos procesos, pudieran dictarse sentencias contradictorias; sin embargo, la circunstancia de decretar la acumulación y emitir una sola sentencia no se traduce en que el Juez pueda dejar de respetar la independencia o individualidad de los expedientes acumulados, o de pronunciarse respecto de todos los argumentos expuestos por las partes, ya que en atención a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en la emisión de toda sentencia, debe analizar tanto las pretensiones coincidentes como las diferentes o particulares, y armonizarlas de forma que una sola sentencia se ocupe de todos los planteamientos de los autos acumulados.**

Igual aplicación tiene el siguiente criterio.

“ACUMULACION DE AUTOS. NO IMPLICA FUSION.

La acumulación de autos prevista por los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo **tiene por objeto sujetarlos a una tramitación común, para fallarlos en una sola sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad, aun cuando físicamente se forme con ellos un solo cuaderno.**

Después de analizar para fines prácticos la procedencia de la acumulación de las solicitudes, y el otorgamiento de una sola respuesta a cada una de ellas, al respecto de la solicitud para la clasificación de la información como reserva total, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes citados en cada uno de los oficios de cuenta refieren a la solicitud de protección de la información de carácter financiera, relativas a los procedimientos de **“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”**, que actualmente contempla la revisión del ejercicio fiscal 2022, mismos que sin ser limitativos, abarcan para la revisión, los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales y federales, entre otros, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Superior del Estado de Tabasco, donde la información financiera del año 2022, debe ser considerada a disposición y bajo el control del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

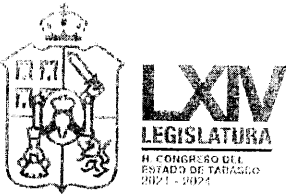
En las respuesta de cada una de las solicitudes de la información, la Dirección de Administración y Finanzas nos hace entrega anexa de los oficios, que contienen las “ORDENES DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO” señaladas con los números 1-HCE-22-AS1-F102, de fecha 14 de octubre del 2022 y del oficio 1-HCE-22-AS2-F102, de fecha 02 de enero del 2023; el primero por el periodo comprendido en el primer semestre del ejercicio financiero del año 2022 y en el segundo abarcando el segundo semestre financiero del mismo año, y con los que se dio inicio encada uno de los caso a las facultades de fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización, con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que le permite realizar el acto administrativo de la auditoría financiera mediante la cual, toda la información con enfoque financiero del Congreso de Estado, relativas al periodo del año 2022, deberá quedar a disposición del referido ente fiscalizador, para efectos de que en su momento resuelva lo que en derecho proceda.

Como se puede advertir con meridiana claridad, los procedimiento administrativos de auditoría y revisión de los gastos públicos del Congreso del Estado se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualizan los supuestos de reserva total que se disponen el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones.

El artículo 121 citado establece: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:

Como se puede advertir de la instrucción legal de referencia, en el caso concreto de las 12 solicitudes de información, se actualizan la causal de reserva total de la información pública, que se encuentra sometida al procedimiento de auditoría financiera por parte del Órgano Superior de Fiscalización, esto porque, el divulgar la información pública obstruiría y pondría en riesgo las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

del Estado de Tabasco, mediante el cual el referido Órgano Superior de Fiscalización en su momento deberá dictar la resolución que en derecho corresponda.

Por lo anterior, resulta claro que se actualiza la hipótesis contenidas en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren a la reserva de la información pública cuando exista, tal y como en el caso acontece, un procedimiento de inspección, auditoría, y verificación, en el que por su naturaleza se esté revisando el cumplimiento de las leyes respectivas, que en este caso, es el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

En alcance y concordancia con lo antes manifestado, es de importancia para este Comité, dejar asentado que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se encuentra facultado y obligado a cumplir lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos de lo que, sin ser limitativos, se le instruye en los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, el hecho de que con fecha cuatro de enero del presente año, mediante acta de la sesión número 044, al resolverse respecto de las solicitudes de información números 270509300018422, 270509300018522, 270509300018622, 270509300018722, 270509300018822, 270509300018922, se determinó la reserva total de la información y documentación del ejercicio presupuestal del año 2022, por cinco años, en el periodo comprendido desde el 04 de enero del 2023 y hasta el día 3 de enero del año 2028, precisamente por quedar resguardada la misma y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización en tanto ese órgano esté realizando el desahogo de las referidas auditorías de cumplimiento con enfoque financiero.

En aquella ocasión el pedimento informativo si bien no refería a un documento en lo específico, si hacia la petición de información de gastos realizados y pagados por concepto de otros servicios generales, lo cual obligó a este Comité de Transparencia, a tomar en consideración esa manifestación de reserva ya decretada, por tanto, para efectos de ser congruentes y acordes con la determinación que en su momento ya fue tomada por este órgano colegiado, se determina que se aprobara la misma temporalidad y plazo de resguardo establecido en el acuerdo de reserva HCE.10C.2/CT/A/096/2023, ampliando el marco de información que genero la Dirección de Administración y Finanzas respecto a la documentación financiera y contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022; por lo que este órgano colegiado estima necesario modificar el acuerdo de reserva antes mencionado aprobado en el acta HCE/CT/044/2023 de fecha de

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

cuatro de enero del presente anualidad, al que se le otorgara las motivaciones jurídicas conforme al acuerdo adoptado en esta acta de comité.

Por todo lo anteriormente razonado y expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 121 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad el Comité de Transparencia determina que la reserva de la información pública solicitada, será por un periodo de cinco años, debiendo reiterarse la temporalidad que ya se había determinado en el acta de la sesión numero 44 antes referida, esto es, que la información financiera de la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2022, se mantiene en reserva de cinco años, en el periodo comprendido desde el 04 de enero del 2023 y hasta el día 03 de enero del año 2028, en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas, pero a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de lo instruido en las ordenes de auditorías 1-HCE-22-AS1-F102 de fecha 14 de octubre de 2022 y 1-HCE-22-AS2-F102 de fecha 2 de enero de 2023, y hasta que las mismas sean resueltas conforme corresponda.

De conformidad con la clasificación de la información como reservada por la unidad administrativa, es necesario señalar que no se soslayan los supuestos normativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, la Constitución local en su artículo 2 establece las mismas garantías: *“En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución”*.

Así como que el Derecho de Acceso a la Información es un derecho humano reconocido en la Constitución Federal en su arábigo 6, apartado A, fracción I, y en el 4 bis de la Constitución Local, que señalan:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”. **(sic)**

“Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

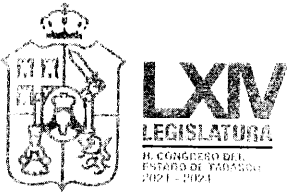
II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública”. **(sic)**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

De los preceptos invocados, se desprende que toda la información generada o en posesión de Sujetos Obligados es pública, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso a ella, así como a sus datos personales o a la rectificación de estos.

En este sentido, la regla general es la publicidad de la información (principio de máxima publicidad), sin embargo, ésta se encuentra supeditada a lo establecido en las leyes y, para el caso concreto, existen disposiciones normativas con un claro catálogo de excepciones, contando con limitantes para su ejercicio atendiendo la necesidad de salvaguardar el interés público.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco es la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, la cual, en su artículo 4 establece:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

El precepto legal antes invocado se encuentra acorde a lo establecido en la Constitución Federal, en la propia del Estado, en los tratados internacionales y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 113, establece las causales por las que la información solicitada tiene el carácter de reservada:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales” (sic)

Asimismo, en la Ley de Transparencia local, en el artículo 121 se establecen las causales de reserva:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y
- XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.” (sic)

En el caso a estudio y de acuerdo con la clasificación como información reservada total realizada por la unidad administrativa competente, en términos de la causal invocada en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es claro que la divulgación de la información a pesar del derecho individual a saber, puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, vulnerándose el interés general de la sociedad que pugna para que las leyes de fiscalización resguarden el buen ejercicio del gasto público, y en particular para que las auditorías de cumplimiento con enfoque financiero que realiza el Órgano Superior de Fiscalización en tanto no se hubiesen determinado los alcances de la fiscalización, no sean divulgados.

En este orden de ideas, es claro que el derecho de acceso a la información es regido por el principio de máxima publicidad, sin embargo, como ya se señaló en párrafos que anteceden, no es un derecho absoluto ya que se debe privilegiar el interés general, es decir, el interés de la colectividad a quienes el Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

representa, por lo que, deberá privilegiarse el interés común, por encima del interés de un particular a saber, sobre todo, porque precisamente, la base del derecho de acceso a la información es el de proteger interés general.

Ahora bien, y para efectos de validar la reserva total solicitada, este comité de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede al análisis de lo dispuesto en el ACUERDO DOF: 15/04/2016, denominado “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”, “DISPOSICIONES GENERALES”, “Vigésimo Cuarto”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, del que se deducen las siguientes abstracciones.

“Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.” (Sic)

Los supuestos previstos en el referido numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligado del país, se resolvió que:

- I. **La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;**

Este punto se demuestra con la existencia de las ordenes de auditorías;

- a.- 1-HCE-22-AS1-F102, con número de oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/3684/2022, de fecha 14 de octubre del 2022, relativa a la “ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del 2022, para revisar los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales y federales, con la finalidad de determinar los objetivos esenciales de la revisión de la Cuenta Pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, suscrito por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

- b.-** 1-HCE-22-AS2-F102, con número de oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/0014/2023, de fecha 02 de enero del 2023, relativa a la *“ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”*, por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre del 2022, para revisar los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, con la finalidad de determinar los objetivos esenciales de la revisión de la Cuenta Pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, suscrito por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.

En el caso de las ordenes de auditoria anteriormente citadas, los procedimientos semestrales de fiscalización para el ejercicio fiscal 2022 se encuentran en trámite, tal y como lo refiere la titular del área responsable, por lo que se cumple con este elemento que instruye el Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

Como se ha destacado ampliamente por este Comité de Transparencia, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, es la instancia facultada y obligada por los articulo 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para realizar las auditorías al ejercicio presupuestal del gasto público del Congreso, razón por la que conforme a sus atribuciones dicto las dos órdenes de auditorías semestrales de referencia, para efectos de revisar y en su caso resolver respecto de su ejercicio, y es esa la razón por la que el área responsable del resguardo de la información pidió la reserva de todos los documentos que conforman esa revisión, misma que sin ser limitativos, abarca desde los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, incluyendo en estos las facturas que se hubiesen pagado en el ejercicio del gasto para el periodo del año 2022, con lo que se acredita la vinculación directa de la auditoria, respecto del resguardo y puesta a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

de Tabasco, de toda la información y documentación financiera del periodo del ejercicio fiscal 2022.

IV.- Que la difusión de la información impida u obstaculicé las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

La difusión de la información sería un obstáculo para las actividades de la auditoría, inspección, supervisión y vigilancia que de los documentos del gasto público, entre ellos de las facturas que realiza el Órgano Superior de Fiscalización, pues el otorgar información o reproducción de esos documentos de la cuenta pública 2022 a un particular, basado en su interés particular por saber, supondrá necesariamente una vulneración al interés general de la sociedad, la que en todo momento privilegia que sean respetadas las leyes de comprobación financiera, por tanto, y para que los órganos de fiscalización realicen sus funciones sin presiones y con la libertad profesional que sus propios procedimientos les confieren. Por lo anterior, es claro que el interés general que pugna por el respeto irrestricto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, debe prevalecer, por encima del interés particular a saber, y por esa razón la documentación e información del ejercicio presupuestal 2022 del Congreso debe ser restringida momentáneamente y hasta que se cumpla con los objetivos de la auditoría y conforme a la reserva que sea decretada.

El hacer del conocimiento de particulares la información y documentación pública del congreso para el ejercicio fiscal 2022, entre ellas las facturas, supondría un riesgo de injerencias de terceros, que pudieran afectar o influir en el resultado de la auditoría, o incluso poner en riesgo las estrategias financieras en la defensa y desarrollo del procedimiento de auditoría, así como vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución representa los intereses esenciales del Estado.

En ese tenor y para efectos de la determinación de la reserva, se procede al estudio de la **prueba de daño**, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, por tanto, la reserva total se justifica de acuerdo con la siguiente prueba de daño:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado;

La divulgación de la información representa un daño real, demostrable e identificable, pues las actuaciones que forman parte en el procedimiento administrativo de auditoría y revisión de los gastos públicos del Congreso del Estado se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualiza el supuesto de reserva total que se dispone en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones o como en este caso, se traducen en documentos y éstos a su vez, en expedientes que al hacerlos del conocimiento de particulares puede dar origen a injerencias de terceros y afectar o atentar las estrategias financieras en la defensa y desarrollo del procedimiento seguido en forma de auditoria, así como vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución representa los intereses del Estado.

Como se ha señalado ampliamente, consideramos que divulgar la información que requiere el solicitante, representa poner en riesgo y zozobra las investigaciones que realiza la autoridad administrativa, así como su debido procedimiento y posibles determinaciones, por lo que en un ejercicio de ponderación de intereses encontrados, debe proceder con mayor relevancia el interés general de la sociedad para que se aplique la cero impunidad en las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en contra del interés del particular por saber de las facturas que solicita.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

El usuario de los servicios de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723, y 270509300009823, solicito que se le informara **“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de (-----) del año 2022 por esa Dependencia”**, de cada mes del año (enero a diciembre) por lo que, se advierte que las actuaciones seguidas en forma de auditoria representan el interés general como institución de orden público, para revisar sin limitación u obstáculos mediáticos el ejercicio de la cuenta pública 2022, por lo que, es obligación llevar un adecuado procedimiento sin la injerencia de terceros, ya que con la difusión de la información ocasionaría un perjuicio para el debido procedimiento y las garantías de seguridad jurídica, porque se afectaría las estrategias de verificación de la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2022, que pueden influir en la resolución final, lo cual, supera el interés público de que se difunda la información.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación en cuanto a la reserva temporal representa el medio menos restrictivo, toda vez que, la información solicitada se encuentra en procedimientos administrativos seguidos en forma de auditoría, en los cuales no se ha dictado resolución definitiva, que como ya se estableció, las actuaciones se llevan a cabo como representantes de la colectividad, lo cual constituye el interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo, por lo que, se niega la información en esta etapa del proceso y una vez finalizado, es factible su conocimiento, ya que la negativa de la información es proporcional para evitar el perjuicio que causaría el que se difunda en este momento.

Después de analizado de manera pormenorizada, pero además, de forma fundada y motivada el tema de la reserva por cinco años solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del ejercicio presupuestal del gasto público del año 2022, en relación con las dos auditorías actuales que está realizando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina, que el punto de acuerdo final que esta acta resuelve, servirá y será empleado como fundamento y motivación para denegar cualquier información que en lo sucesivo sea presentada con el fin de requerir información o conocer de los documentos relativos al periodo de reserva que amparan las “ORDENES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad con los artículos 48 fracciones II y VIII, 111, 121 fracción V, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité aprueba por unanimidad, los siguientes acuerdos.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/110/2023.

- Se modifica el acuerdo HCE.10C.2/CT/A/096/2023 aprobado en acta HCE/CT/044/2023 de fecha de cuatro de enero del presente año para quedar en los siguientes términos.
- CONFIRMAR la clasificación de reserva total de la información con enfoque financiero del Congreso, para el ejercicio financiero del año 2022, por un periodo de cinco años, que los plazos empiezan a correr del 4 de enero del 2023 hasta el 3 de enero de 2028, donde dicha información se mantiene a disposición del Órgano Superior de Fiscalización y en reguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de reserva correspondiente considerando para ello, el marco jurídico en materia de clasificación de la información como reservado artículo 121 fracción V y 112 (prueba del daño) de la Ley de Transparencia y Acceso

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore los acuerdo de negativa de la información en la atención de las solicitudes números 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723 y 270509300009823, por ser reservada, a los que se deberá anexar el acta del Comité de Transparencia que confirmó la determinación de reserva y la Declaratoria de Reserva suscrito por los integrantes del citado Comité.

En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el orden del día, declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas del dos de mayo de dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

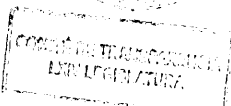

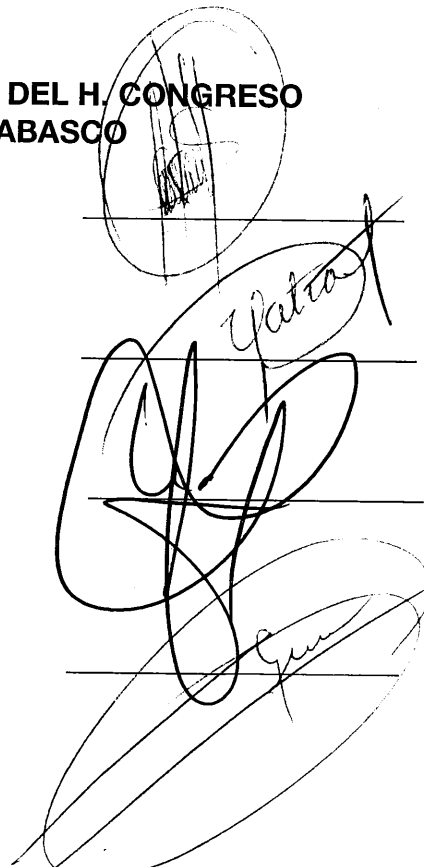
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.
Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.
Directora de Asuntos Jurídico.
Vocal del Comité de Transparencia

MD. Gustavo Garrido Azcuaga
Director de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico del Comité



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la quincuagésima quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco de fecha dos de mayo de 2023.